

PROPUESTA PARA UNA LEY AUTONÓMICA DE CAPITALIDAD

16/07/2014

Anexos a la propuesta:

Anexo I: Resumen de la normativa sobre capitalidad

Anexo II: Compilación por conceptos de la legislación autonómica sobre capitalidad

Anexo III: Legislación autonómica sobre financiación local

Artículo 1. El estatuto de capitalidad

1. La presente Ley tiene por objeto regular el estatuto de régimen especial del municipio de.....como capital de la Comunidad Autónoma de.....
2. En aquellas materias no reguladas en la presente Ley, será de aplicación a la ciudad de..... lo dispuesto en la legislación estatal básica en materia de gobierno y administración local y, en su caso, en la legislación autonómica de desarrollo, así como la restante legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, atendiendo a la distribución constitucional y estatutaria de competencias.
3. La ciudad de....., atendiendo a los artículos 137 y 140 de la Constitución, goza de autonomía para la gestión de sus intereses, con medios económico-financieros suficientes. La gestión autónoma se desarrolla con lealtad institucional y en colaboración, cooperación y coordinación con la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de.....reconociéndose su personalidad jurídica propia y el ámbito territorial en que desarrollará sus competencias.

Artículo 2. Símbolos

1. La ciudad de.....gozará de la preeminencia honorífica y protocolaria que le corresponda de acuerdo con las leyes.
2. La ciudad de.....ostentará los títulos concedidos en atención a sus peculiaridades, historia y tradición, y utilizará como símbolos representativos su escudo y bandera.
3. Como distintivo de la capitalidad, al escudo se le agregará un distintivo común a definir por la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Organización como municipio de gran población

1. La organización y funcionamiento del Ayuntamiento de..... se ajustará a lo previsto en el Título X de la Ley 7/ 1985, de 4 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local.

2. El Ayuntamiento, en el marco de lo que se disponga en el correspondiente Reglamento orgánico, podrá crear órganos directivos.
3. Los titulares de los órganos directivos serán nombrados atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, de acuerdo con lo que se determine, en su caso, en el correspondiente Reglamento orgánico.
4. Corresponde a los órganos directivos desarrollar los planes de actuación adoptados por los órganos de dirección política competentes. En particular, les corresponde la planificación y coordinación de actividades, evaluación y propuesta de innovación y mejora en relación con los servicios y actividades de su ámbito competencial, sin perjuicio de las funciones específicas que se les deleguen o se les atribuyan como propias.

Artículo 4. Distritos

1. El Pleno del Ayuntamiento aprobará la constitución de distritos como organismos territoriales para la desconcentración de la gestión, favorecer la participación ciudadana y la aplicación de una política municipal destinada a la corrección de los desequilibrios y la representación de los intereses de los distintos barrios y zonas del municipio. El funcionamiento de los distritos se ajustará a los principios de unidad de gobierno, eficiencia, coordinación y solidaridad.
2. El Pleno aprobará la denominación, la extensión territorial y las competencias de los distritos.
3. El Reglamento orgánico municipal debe regular la composición de los Consejos de distrito y la elección de sus miembros.
4. Corresponderá al Consejo de distrito, al menos, aprobar su reglamento de funcionamiento interno y proponer a los órganos del gobierno municipal la inclusión en el orden del día y aprobación de cualquier asunto que le afecte, así como informarles acerca de los servicios, obras o equipamientos con incidencia en su territorio.
5. El Presidente del distrito es nombrado y separado por el Alcalde de entre los Concejales, de acuerdo con lo que disponga el reglamento orgánico.
6. Corresponde al Presidente del distrito:

- a) Representar al Ayuntamiento y al distrito en la demarcación del distrito, sin perjuicio de la función representativa general del Alcalde.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de distrito y establecer su orden del día.
- c) Someter al Consejo de distrito el proyecto de reglamento de funcionamiento del Consejo.
- d) Someter al Consejo de distrito la propuesta del plan y programa de actuación para que, si procede, lo apruebe.
- e) Elevar a los demás órganos municipales las propuestas del Consejo de distrito.
- f) Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con las entidades cívicas y culturales del distrito e informar a los administrados de la actividad municipal mediante los correspondientes órganos de participación.
- g) Impulsar e inspeccionar los servicios y obras que se realicen en el ámbito territorial del distrito y dar cuenta de ello al Consejo de distrito.
- h) Dirigir la administración del distrito y ejercer la dirección del personal adscrito.
- i) Las demás que le delegue expresamente el Alcalde.

Artículo 5. El Consejo Social

1. El Consejo Social de.....es un órgano consultivo del Ayuntamiento, de carácter general y de participación de los agentes sociales y económicos más representativos de la ciudad. La composición, la estructura, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Social son los establecidos por los correspondientes estatutos, aprobados por el Pleno municipal, y por el reglamento del propio Consejo, que concreta los aspectos internos de su organización y actuación.

2. El Consejo Social de....., en ejercicio de sus funciones, elabora estudios, dictámenes y propuestas sobre materias económicas y sociales, a solicitud de los órganos de gobierno municipal o por iniciativa propia. En todo caso, le corresponde emitir informes sobre el presupuesto municipal, el plan general de acción municipal, el programa de actuación y las ordenanzas fiscales. También emite informes sobre los proyectos locales de planificación de la formación profesional, las políticas activas de empleo, las grandes actuaciones y los proyectos de transformación de la ciudad, los convenios y

acuerdos con otras instituciones sobre promoción social, económica y territorial, y la creación de mecanismos especiales para su gestión.

3. El Consejo Social de..... debe actuar con independencia y con plena autonomía funcional. El Ayuntamiento debe poner a su disposición los recursos humanos, materiales y económicos adecuados para su funcionamiento, sin perjuicio de la capacidad del Consejo para recibir recursos de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 6. Área metropolitana

1. La ciudad de..... en su condición de capitalidad, reúne las características económicas, sociales y legales para constituir con los municipios limítrofes un área metropolitana para la planificación, coordinación o gestión de sus servicios comunes que, en todo caso, incluirá el abastecimiento de agua, la depuración de aguas residuales, el tratamiento de residuos y el transporte interurbano.

2. Esta área metropolitana podrá crearse por Decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Coordinación con la Comunidad Autónoma

1. El Ayuntamiento de.... deberá coordinarse con los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de..... en aquellas de sus iniciativas y actividades que trasciendan su interés exclusivo y puedan afectar de forma relevante al interés de la propia Comunidad.

2. El Ayuntamiento de..... estará representado en cuantos órganos colegiados con participación local se constituyan por la Administración de la Comunidad Autónoma. Igualmente, podrá participar en la gestión de servicios o infraestructuras de titularidad de la Comunidad Autónoma que afecten directamente a la ciudad.

3. Cuando se produzca la desafectación de inmuebles propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma radicados en el municipio de..... y destinados a la prestación de cualquier tipo de servicio público, podrá procederse mediante convenio a su enajenación preferente al Ayuntamiento de.....

4. En la cesión de bienes inmuebles entre el Ayuntamiento de..... y la Administración de la Comunidad Autónoma se entenderá incluida la cláusula de reversión a favor del cedente cuando se desafecten del uso o del servicio que sea causa de la cesión, aun cuando no se hubiera estipulado en los actos o acuerdos en los que se hubiera formalizado aquélla.

5. De conformidad con la legislación básica estatal, el Ayuntamiento y la Administración de la Comunidad Autónoma podrán gestionar servicios o competencias conjuntas mediante consorcios en los que podrán participar otras Administraciones públicas. Los consorcios son entes asociativos entre la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento para la gestión conjunta de funciones, actividades o servicios. En su calidad de entes que ejercen competencias generales en todo el territorio municipal, los consorcios podrán tener atribuidas potestades reglamentarias y sancionadoras en el marco de las disposiciones sectoriales de la Comunidad Autónoma. También pueden programar y organizar actividades y servicios que les atribuye el instrumento de creación. Los instrumentos de creación de estos consorcios deben determinar la representación en los órganos de gobierno que corresponde a cada Administración. Los estatutos de los consorcios deben determinar su régimen orgánico y funcional.

Artículo 8. Transparencia

1. La ciudadanía tiene derecho a ser informada de las actividades municipales, a acceder a los archivos públicos y a utilizar todos los medios de información general que el Ayuntamiento establezca mediante el uso de cualquier tecnología al servicio de la comunicación, en los términos y las condiciones y con el alcance que determinen la legislación general sobre la materia, el reglamento orgánico y las ordenanzas.

2. Con el fin de asegurar la mayor participación, la información municipal puede realizarse en las siguientes formas:

a) Información pública.

b) Información pública individualizada, que se utilizará en las actuaciones de relevancia singular y en otros supuestos que reglamentariamente se establezcan.

c) Consulta directa por parte de la ciudadanía, mediante sistemas telefónicos y telemáticos, de las bases de datos, ficheros y registros que el Ayuntamiento disponga abrir a acceso público. El Ayuntamiento regulará los efectos de las comunicaciones transmitidas por correo electrónico. La ciudadanía también puede solicitar la información por escrito, a través del canal único de participación que establezca el Ayuntamiento para ello, o en cualquiera de las formas previstas en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

3. El vecindario tiene derecho a ser informado de los resultados de la gestión municipal mediante los indicadores o valores que se fijen por el Ayuntamiento de....., en el marco de un plan de calidad.

4. La ciudadanía tiene derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, en las condiciones que se establezcan para su obtención; tiene derecho a conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tiene la condición de persona interesada; así como de ser informada de las convocatorias y del orden del día de las sesiones plenarias del Ayuntamiento, por los medios que se establezcan, para hacer efectivo su carácter de publicidad.

5. El Ayuntamiento de.....dispondrá de un sistema integrado de información y de atención a los vecinos, accesible presencialmente a través de oficinas únicas, telefónicamente a través del 010 y por internet a través de una única dirección.

Artículo 9. Participación ciudadana

1. Mediante la iniciativa ciudadana, los vecinos pueden solicitar al Ayuntamiento que realice una determinada actividad de interés público y de competencia municipal, y para su realización pueden aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal. Reglamentariamente, el Ayuntamiento puede establecer los procedimientos de colaboración con la ciudadanía, en supuestos de actuaciones conjuntas, promoción privada de proyectos municipales u obligaciones pactadas por las personas propietarias o usuarias de edificios o establecimientos en los que incidan obras o servicios municipales.

2. La audiencia pública es la forma de participación mediante la cual los ciudadanos proponen a la administración municipal la adopción de determinados acuerdos o reciben información de sus actuaciones. Se realiza de forma oral, en unidad de acto y con asistencia de los vecinos que lo deseen. El ámbito de la audiencia pública puede ser la ciudad o el distrito.

3. El Ayuntamiento y cada uno de sus distritos pueden consultar la opinión de la ciudadanía en materias de su competencia a través de la consulta ciudadana, que, en el marco de la legislación oportuna, respetará:

- a) El derecho de todas las personas empadronadas a ser consultadas.
- b) El derecho de las personas consultadas a conocer las soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

4. Previa autorización del Ayuntamiento, las entidades, organizaciones, asociaciones ciudadanas o personas físicas, sin ánimo de lucro, pueden ejercer directamente competencias municipales o participar en nombre del Ayuntamiento en la gestión de servicios o equipamientos cuya titularidad corresponde a otras Administraciones públicas. Cuando un asunto afecte específicamente a un distrito o a una barriada o al ámbito de actuación o a los objetivos de una organización o entidad ciudadana, dichas asociaciones ciudadanas pueden ser consideradas como parte afectada si así lo solicitan. Para que pueda ejercitarse este derecho, el Ayuntamiento garantizará la comunicación de las correspondientes actuaciones municipales con la oportuna antelación.

Artículo 10. Competencia general de la capital

1. El municipio deberá gestionar los servicios obligatorios previstos en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

2. El municipio podrá implantar y gestionar los servicios que, en el marco de la legislación autonómica, sean necesarios para satisfacer las necesidades vecinales y que no estén expresamente atribuidos a otras administraciones públicas. Dichos servicios serán financiados íntegramente por el municipio, sin perjuicio de las subvenciones o transferencias que pueda recibir para tal fin de la Comunidad Autónoma, la Diputación Provincial, u otras entidades supramunicipales o institucionales.

3. Cuando la Comunidad Autónoma le atribuya mediante ley la gestión de otros servicios distintos de los enunciados en los apartados anteriores, esta competencia deberá ir acompañada de la transferencia de los recursos necesarios para ello, de acuerdo con su coste efectivo. La transferencia financiera estará prevista anualmente en los programas y créditos presupuestarios de la Comunidad Autónoma. Dicha transferencia no será compensada con la que le corresponda recibir de acuerdo a fondos o participaciones en los ingresos de la Comunidad Autónoma.

El cálculo del coste efectivo se hará de acuerdo a los mismos criterios que apruebe el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

4. El municipio de..... podrá proponer a la Comunidad Autónoma la delegación de sus competencias o la encomienda de gestión de actividades o servicios. En ambos casos se aplicará el régimen jurídico establecido en la legislación vigente.

5. El municipio de..... podrá mediante contrato, convenio o concierto, encomendar a entidades privadas actuaciones en el ámbito de sus competencias.

Artículo 11. Competencias en materia de medio ambiente y salud pública

1. El Ayuntamiento de....., dentro del ámbito de sus competencias, tiene que formular y mantener políticas encaminadas a la preservación, restauración y mejora del medio ambiente natural y urbano, en particular, para asegurar la buena calidad del agua y el aire; el nivel adecuado de ruido, según las recomendaciones internacionales; la calidad del espacio urbano; el mantenimiento y la promoción de la salud pública; la minimización, reutilización, recolección selectiva, reciclaje y tratamiento de los residuos municipales; el ahorro de energía y el uso eficiente y eficaz de la energía; la gestión eficiente de los recursos naturales, así como la defensa y protección de los animales.

2. El Ayuntamiento reconoce el derecho de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas a ser informados de los datos que el Ayuntamiento tiene sobre las condiciones ambientales en el término municipal. Por eso, el Ayuntamiento pondrá a disposición de toda la ciudadanía estos datos, especialmente los relativos a los niveles de contaminación del aire, del suelo y del agua, y sobre la contaminación acústica y lumínica.

3. El Ayuntamiento desarrollará una política medioambiental propia y ejercerá todas las competencias atendiendo a su incidencia en la calidad del medio ambiente.

4. El Ayuntamiento fomentará el uso del transporte público frente al privado y el uso de vehículos no contaminantes frente a aquéllos que pueden producir algún tipo de contaminación. Las medidas concretas de aplicación de esta norma se establecerán en las ordenanzas municipales.

5. Es principio general de la hacienda municipal que las actividades o los bienes que producen contaminación o cualquier otro tipo de molestias han de ser más intensamente gravadas que las que

son inocuas. En todo caso, los servicios municipales considerarán como prioritarias las actuaciones dirigidas a restablecer el orden medioambiental cuando éste se haya perturbado.

6. El Ayuntamiento fomentará el uso de energías renovables en todas sus instalaciones y promoverá su aplicación en las viviendas, los locales y las industrias del municipio.

Artículo 12. Competencias sobre servicios sociales

1. El municipio deberá gestionar la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (artículo 26.1.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local).

2. El municipio podrá implantar y gestionar otros servicios sociales que sean necesarios para satisfacer las necesidades vecinales. Dichos servicios serán financiados íntegramente por el municipio, sin perjuicio de las subvenciones o transferencias que pueda recibir para tal fin de la Comunidad Autónoma, la Diputación Provincial, u otras entidades supramunicipales o institucionales.

3. Cuando la Comunidad Autónoma le atribuya mediante ley la gestión de otros servicios sociales distintos de los enunciados en los apartados anteriores, esta competencia deberá ir acompañada de la transferencia de los recursos necesarios para ello, de acuerdo con su coste efectivo. La transferencia financiera estará prevista anualmente en los programas y créditos presupuestarios de la Comunidad Autónoma. Dicha transferencia no será compensada con la que le corresponda recibir de acuerdo a fondos o participaciones en los ingresos de la Comunidad Autónoma.

El cálculo del coste efectivo se hará de acuerdo a los mismos criterios que apruebe el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Artículo 13. Competencias culturales

En coordinación con la Comunidad Autónoma, el Ayuntamiento dará soporte a la iniciativa ciudadana y cívica; creará, gestionará y mantendrá el patrimonio artístico, científico, tecnológico, natural y documental; ejercerá funciones de estudio y propuesta para la tutela de los monumentos de interés local y de su patrimonio cultural; difundirá la cultura por los distritos y barrios; impulsará las actividades de sectores culturales sin ánimo de lucro; incentivará la presencia en la ciudad de industrias culturales y equipamientos de uso cultural; informará de todas las actividades culturales que se desarrollen y participará en el impulso de las grandes infraestructuras de titularidad de la Comunidad Autónoma radicadas en el municipio.

Artículo 14. Competencias sobre redes de telecomunicaciones

1. La construcción, la ampliación, la reforma o la alteración de redes de telecomunicaciones que necesiten la utilización de dominio público municipal requieren obtener la autorización municipal previa correspondiente incluso en el caso de que la nueva extensión que se haga utilice instalaciones existentes. Todo ello sin perjuicio de las licencias urbanísticas que sean necesarias sea cual sea la persona titular del dominio público.
2. El Ayuntamiento de..... participa en la ordenación del proceso de desarrollo de la red de telecomunicaciones en su término municipal y determina las áreas más óptimas de emplazamiento al mismo tiempo que concreta los puntos idóneos de ubicación mediante un estudio de detalle, después de haber llegado previamente a un acuerdo con los operadores.
3. Para la instalación de antenas de cualquier clase debe seguirse lo que establecen las ordenanzas municipales. En todo caso, las concesiones y las autorizaciones otorgadas por la administración competente para ocupar el espacio radioeléctrico que afecte a.....deben comunicarse al Ayuntamiento.
4. El Ayuntamiento de....., como entidad prestadora de servicios públicos basados en infraestructuras físicas de carácter continuo, puede instalar redes propias de telecomunicaciones diferentes de las de otros operadores. La utilización de estas redes puede ser para uso propio o de terceros, con sujeción, en este último caso, a los principios de neutralidad, transparencia y no discriminación y al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa estatal en materia de telecomunicaciones.

Artículo 15. Competencias sobre turismo

El municipio.....tiene competencias sobre la promoción y desarrollo de la actividad turística en su territorio. Dichas competencias se podrán desarrollar a través de un consorcio, el cual tendrá especial consideración con los valores patrimoniales, culturales, medioambientales e históricos del municipio.

Artículo 16. Competencias en urbanismo

1. El Ayuntamiento de.... participará en la ordenación del territorio, de acuerdo con la legislación vigente, mediante su intervención en la elaboración de los proyectos de las directrices de ordenación territorial, el Plan territorial General del municipio, los planes territoriales, los planes directores y sectoriales, así como en otros instrumentos de ordenación y planeamiento, tanto en la redacción inicial del instrumento de ordenación como en sus revisiones o modificaciones, siempre y cuando afecten a dicho municipio.

2. El Plan general de ordenación urbana general de.....es el instrumento rector de la actividad urbanística del Ayuntamiento, mediante el que se materializarán los principios constitucionales de utilización del suelo conforme al interés general y la participación de la comunidad en las plusvalías que genere la acción urbanística del municipio.

3. La aprobación definitiva del Plan general de ordenación urbana y de los otros instrumentos de planeamiento municipal corresponde al pleno de su Ayuntamiento, así como su revisión o modificación y la declaración de interés general dentro de su término municipal.

Artículo 17. Competencias sobre vivienda

1. Le corresponde al municipio de.... la participación en la planificación, programación, gestión, inspección y control de la viviendas, así como en la planificación de la vivienda de protección oficial, en régimen de propiedad, alquiler o similar, en el término municipal de..., pudiéndose constituir un consorcio para el desempeño de dichas funciones.

2. Mediante reglamento podrán establecerse los criterios de selección y acceso a la vivienda pública.

Artículo 18. Competencias en juventud

Corresponde al Ayuntamiento promover y potenciar actividades en materia de juventud, que incluye, en todo caso:

- a) La promoción del desarrollo personal y social de los jóvenes, así como las actividades de fomento dirigidas a conseguir el acceso de éstos al trabajo, la vivienda y la formación profesional.
- b) El diseño, la aplicación y evaluación de políticas y planes destinados a la juventud del municipio.
- c) La promoción del asociacionismo juvenil, de la participación de los jóvenes, de la movilidad nacional e internacional y del turismo juvenil.
- d) La gestión de actividades e instalaciones destinadas a la juventud.

Artículo 19. Financiación

1. La hacienda municipal de..... está constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y otros de derecho privado.
- b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y recargos exigibles sobre los impuestos de la Comunidad Autónoma u otras entidades locales.
- c) La participación en los tributos del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- d) Las subvenciones.
- e) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
- f) El producto de operaciones de crédito.
- g) El producto de multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
- h) Otras prestaciones de derecho público.

2. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma podrán prever un crédito específico para la ciudad de.....que tenga en cuenta los efectos económicos y sociales de la capitalidad, de acuerdo con criterios equitativos de financiación. Este crédito será propio y distinto de otros recursos económicos.